

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00667 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **EDIFICIO ASOCIACIÓN COPROPIEDAD EDIFICIO UNIÓN -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HERNANDO RODRÍGUEZ CHACÓN (Q.E.P.D.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$594.000,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2021, cada una a razón de \$198.000,00 m/cte.
2. Por la suma de \$872.000,00 m/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a abril de 2022, cada una a razón de \$218.000,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.479.000,00 m/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
4. Por la suma de \$67.000,00 m/cte. por concepto de sanción por inasistencia a asamblea correspondiente al mes de febrero de 2022.
5. Por las demás expensas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Héctor Hernando Rodríguez Chacón (q.e.p.d.). Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre la designación del administrador provisional de los bienes de la herencia del demandado fallecido, según lo establecido en el art. 87 del C. G. del P. se resolverá en la oportunidad correspondiente.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO VÁSQUEZ VALENZUELA como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 1 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e5778761b53f711c4d4329af9f5b8ec456a85d5b43843d91c91f16991b1d17a**

Documento generado en 31/08/2022 11:52:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>